



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de abril de 2009.
C-48-09.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de referirme a su nota DINRA-195-09, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relacionados con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 4-1837 de 7 de septiembre de 2001, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Edwin Elías Pittí, una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, la cual constituye actualmente la finca 50287, código de ubicación 4305, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Itzar Romero Aizpurúa solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 50287, antes descrita, adjudicada a favor Edwin Elías Pittí mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, está ubicada dentro de los linderos de la finca 25634, rollo 4962, asiento 1, código de ubicación 4301, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, que en la actualidad le pertenece.

De acuerdo con lo que señala el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en su nota DMDT-561-08 de 22 de septiembre de 2008, luego de realizar un análisis de los expedientes recibidos, detectaron que el plano N° 404-04-16764 de 11 de mayo de 2001, que aparece a nombre de Edwin Elías Pittí, demuestra que la finca 50287, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, está traslapada parcialmente sobre el inmueble descrito en el plano N° 43-01-9368 de 17 de enero de 1986, en ese entonces perteneciente a Vicente Pittí Pittí. Además, el área afectada

de traslape es de aproximadamente 1,587.87 m², tal y como puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 23 del expediente de revocatoria.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que en la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria se configura el supuesto de hecho establecido en el **numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000**, toda vez que la resolución D.N. 4-1837 de 7 de septiembre de 2001, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Edwin Elías Pittí, la parcela de terreno baldía previamente descrita, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que el inmueble adjudicado afecta parcialmente un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.
Adj. 2 expedientes.

